



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2064

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00437-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro  
DEMANDADO: Comercializadora de Inversiones  
S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ha ingresado a despacho el presente asunto, encontrándose pendiente de resolver el escrito proveniente del apoderado de BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicitando la terminación por pago total de la obligación, a la cual se accederá y se continuará la ejecución a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; aunado a lo anterior, se requerirá al BANCO DE OCCIDENTE S.A., a fin de que se sirva indicar el valor recibido por concepto del pago de la obligación aludida. En consecuencia Juzgado,

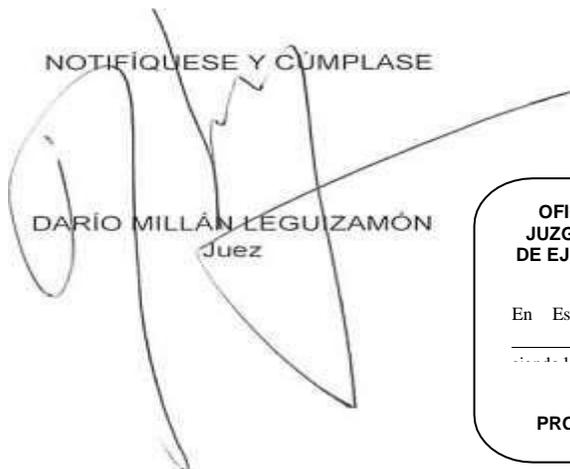
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que corresponde al ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido por concepto del pago de la obligación aquí perseguida.

TERCERO: DISPONER la continuación de esta ejecución, con relación a la obligación que corresponde a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° \_\_\_\_\_ de hoy

\_\_\_\_\_

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 2067

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00266-00  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY  
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El abogado Vladimir Jimenez Puerta a través de memorial solicita cita para el retiro del despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Jamundí, ante lo cual deberá indicársele que se esté a lo dispuesto en el auto N° 1433 del 15/09/2020. En consecuencia se,

DISPONE:

ESTESE LA SOLICITANTE A LO DISPUESTO en la providencia N° 1433 del 15/09/2020, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**RE: DTE: SCOTIABANK COLPATRIA - DDO: PABLO LOPEZ INSUSASTY - RAD: 01-2016-266**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 8:51

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Jheyson, este correo lo tenía en la carpeta digital de agendamiento de cita para retirar despacho comisorio devuelto por la Alcaldía de Jamundí sin tramitar. Creo que lo procedente es pasarlo a despacho, toda vez que se encuentra incorporado. Gracias.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA  
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Jimenez Puerta <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

**Enviado:** miércoles, 7 de octubre de 2020 9:29

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DTE: SCOTIABANK COLPATRIA - DDO: PABLO LOPEZ INSUSASTY - RAD: 01-2016-266

Buenos días Señores Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Cali.

Me permito solicitar cita para el retiro del despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Jamundí, del siguiente proceso:

<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ejecutivo Con garantía real
------------------------	-----------------------------

<b>DEMANDANTE</b>	Scotiabank colpatría
<b>DEMANDADO</b>	Pablo Lopez Insuasty
<b>RADICACIÓN</b>	01 - 2016 - 266
<b>ASUNTO</b>	Retiro de Despacho Comisorio.
<b>DIREC. ELECTRÓNICA</b>	<a href="mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com">buzonjudicial@jimenezpuerta.com</a>

Así mismo, por medio del presente correo, autorizo a **CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ**, con C.C. 1.144.206.439 para que en mi nombre y representación asista a la cita para el retiro del mencionado despacho.

Atentamente,

Vladimir Jimenez Puerta.



**Jiménez Puerta Abogados**

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1  
PBX : 883 57 51 - Cel:  323 439 7966  
e-mail: [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)  
[www.jimenezpuerta.com](http://www.jimenezpuerta.com)  
Cali - Colombia



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 2060

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1987-05217-00  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ACOSTA BELTRAN  
DEMANDADO: AIDA LUCIA BELTRAN Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición frente a la providencia N° 1810 del 07/09/2020 que dispuso requerir a la parte demandante para que aporte el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-55542.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1.- En síntesis manifiesta que obra en el expediente avalúo comercial realizado por un auxiliar de la justicia, quien lo valoró aproximadamente en quinientos millones de pesos y el avalúo catastral aportado tiene un valor de \$385.996.000 que incrementado en un 50%, asciende a la suma de \$578.994.000, siendo un valor idóneo para determinar el remate.

2.- En el término otorgado a la contraparte para pronunciarse respecto del recurso, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: “El recurso de reposición o

revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

2.- De entrada debe manifestarse que la providencia atacada se mantendrá en su totalidad incólume, por las razones que se pasan a explicar.

Revisado el plenario se tiene que efectivamente en el proceso se encuentra un avalúo comercial en la suma de \$502.753.022, pero el mismo data del año 2015, habiendo transcurrido más de 4 años desde su realización, siendo claro para esta judicatura en aplicación irrestricta de las reglas de la sana crítica que en la actualidad dicho bien tiene un costo comercial superior al valor encontrado en el avalúo catastral.

En fin, tal como se manifestó en la providencia atacada, en el presente ya se superó la discusión respecto del valor idóneo por el cual se rematará el bien objeto del proceso, quedando claro para las partes que el avalúo catastral no es el idóneo, debiendo siempre acercarse un avalúo comercial para llegar a la venta forzosa del bien objeto del proceso. Por lo expuesto el juzgado,

**DISPONE:**

NO REPONER la providencia N° 1810 del 07/09/2020 que dispuso requerir a la parte demandante para que aporte el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-55542, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

M

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 2066

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00688-00  
DEMANDANTE: IDALITH OROZCO TRUJILLO  
DEMANDADO: FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS  
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el comunicado que remite el conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, en donde informa sobre la iniciación y aceptación de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionada con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, de conformidad con lo establecido en los arts. 545-2 y 548 del Código General del Proceso, se accederán a tal solicitud.

Al respecto, habrá de oficiarse al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS y en particular a conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, para que certifique lo siguiente: i) si CENTRAL DE INVERSIONES S.A. o IDALITH OROZCO TRUJILLO, fueron aceptados como acreedores en dicha negociación; ii) el valor y/o porcentaje de la obligación que la demandada FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS, pretende negociar respecto de la suma que se cobra dentro del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, iii) infórmesele que se SUSPENDIO el proceso respecto del citado señor. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso únicamente respecto de la demandada FLERIDA LILYAN PEREA DE VILLEGAS con cedula de ciudadanía No. 29.055.799, hasta tanto i) culmine el procedimiento de negociación de deudas de la ejecutada y ii) CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS y en particular al abogado conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, dé cumplimiento a lo solicitado por esta instancia a través de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS y en particular al abogado conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, para que certifique: i) si CENTRAL DE INVERSIONES S.A. o IDALITH OROZCO TRUJILLO, fueron aceptados como acreedores en dicha negociación; ii) el valor y/o porcentaje de la obligación que la demandada FLERIDA



LILYAN PEREA DE VILLEGAS, pretende negociar respecto de la suma que se cobra dentro del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, iii) infórmesele que se SUSPENDIO el proceso respecto del citado señor y que no se podrá disponer del bien objeto de hipoteca por ostentar la condición de indivisible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

M



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	009-2016-00207-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 9-10 C2
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Enseres del establecimiento de comercio KABARET BAR
EMBARGO – CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES	FL. 52 C1
SECUESTRO:	Fl. 210-213 C1
AVALÚO	Fl. 109-129 y 137-138 C2 15/01/2020 \$27.688.900
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 11 C2 11/05/2017 \$ 5.000.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 92 C2 29/01/2020 \$ 144.456.311
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
EMBARGO DE CRÉDITO	NO
SECUESTRE	ANA ELISA GONZALEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL	\$27.688.900
70%	\$19.382.230
40%	\$11.075.560

Auto # 2077

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00207-00  
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S  
 DEMANDADO: DRA & HOLDING S.A.S.  
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 JUZGADO DE ORIGEN: NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Habiendo transcurrido el término del traslado del avalúo comercial de los enseres que conforman el establecimiento de comercio denominado KABARET BAR, sin que se presentara objeción alguna, se procederá a otorgarle eficacia al mismo.

Continuando con la secuencia procesal y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate de los bienes muebles cautelados. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OTORGAR EFICACIA al avalúo comercial visible a folios 109-129 y 137-138 del cuaderno 2.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los enseres que conforman el establecimiento de comercio denominado KABARET BAR, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo global por valor de \$27.688.900, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA NUEVE (9), del MES de DICIEMBRE del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$19.382.230, que corresponde al 70% del avalúo global de los bienes muebles cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

TK

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado N° \_\_\_\_ de hoy  
\_\_\_\_, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

**PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1448

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011- 2016-00023-00  
DEMANDANTE: Inversiones Morera Aguilar e Hijos S. en C. A.  
DEMANDADOS: Carley Fabio Ramírez Naranjo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se observa escrito y anexos provenientes del apoderado de la parte actora, presentando demanda acumulada contra el acá demandado.

Previo a resolver sobre la procedencia de dictar el mandamiento de pago deprecado, se ordenará al actor, conforme este también lo deprecia en sus pretensiones, que por secretaría, en razón a las restricciones por la pandemia de Covid-19, se le asigne una cita a la mayor brevedad, para que aporte el original de los pagarés a ejecutar, así como la primera copia de la escritura pública de hipoteca que anuncia, en razón a las restricciones

Lo anterior, por cuanto como ya se sostuvo en providencia anterior, solo los originales prestan mérito ejecutivo.

RESUELVE

ÚNICO: PREVIO a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado en este asunto, se ordena a la Oficina de Apoyo que se asigne cita al apoderado petente, a la mayor brevedad posible, para este pueda aportar físicamente el original de los pagarés a ejecutar, así como la primera copia de la escritura pública de hipoteca que anuncia.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° \_\_\_\_\_ de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	011-2017-00321-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 74-75
MATRICULA INMOBILIARIA	370-742691
EMBARGO	FL. 39
SECUESTRO:	Fl. 123-124
AVALÚO	Fl. 173, 220 21/02/2020 \$ 12.000.000.
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 78 \$ 15.048.300
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	Fl. 102 15/05/2018 \$ 298.856.905,66 Fl. 106 11/07/2018 \$ 253.886.887
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO.
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS.
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 370-846759	\$ 12.000.000
70%	\$ 8.400.000
40%	\$ 4.800.000

Auto # 2062

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00321-00  
 DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
 DEMANDADOS: Carlos Alberto Orejuela Vélez y otros  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
 JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver varias solicitudes; a índice digital 02, 03 y 04 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que los demandados designan apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería al togado.

Continuando con la secuencia procesal, a índice digital 09 del mismo cuaderno, obra comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades en la que informan que en dicha entidad judicial no cursa actualmente proceso de insolvencia en favor de la entidad DYC INGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, por lo que se ordenará reanudar el proceso en contra de la prenombrada sociedad y se dejará sin efecto el numeral 6 del auto fechado del 9 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la mentada.

Finalmente, habiéndose corrido traslado del avalúo comercial del inmueble cautelado en el presente proceso sin que se presentara objeción alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal y en consecuencia, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, identificado con C.C. # 16.626.136 de Cali y T.P No 41.557 del C.S.J, para que actúe en representación judicial de CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ, DIANA ALEXANDRA GARCIA BUITRAGO y SOCIEDAD D Y C INGIENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, en el presente asunto.

SEGUNDO: REANUDAR el proceso en contra de la sociedad D Y C INGIENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN;

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, DÉJESE SIN EFECTO el numeral 6 del auto fechado del 9 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la mentada entidad. Por secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

CUARTO: OTORGUESE EFICACIA PROCESAL al avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-742691, obrante a folios 166 a 171 del cuaderno principal.

QUINTO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-742691, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$12.000.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las **10:00 a.m.**, del DÍA DIECISÉIS (16), del MES de DICIEMBRE del AÑO **2020**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$8.400.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

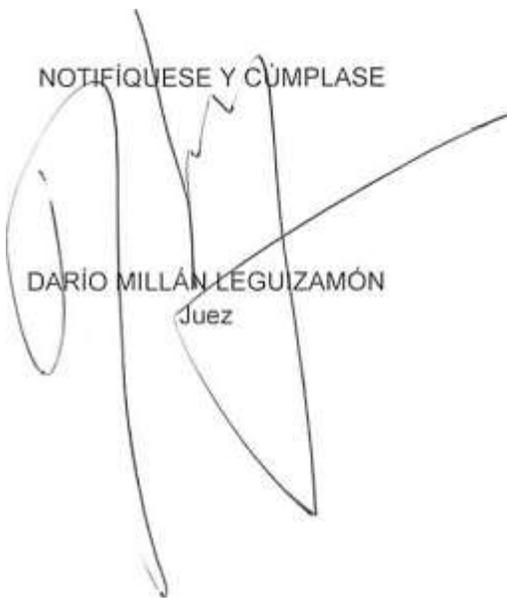
SEXTO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado e n el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

SÉPTIMO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA  
LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° \_\_\_\_ de hoy  
\_\_\_\_\_, siendo las 8:00 A.M.,  
se notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIONAL  
UNIVERSITARIO